

En sentido favorable se pronuncia, por su parte, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento del polígono «Arinaga», de Agüimes (Las Palmas), que serán:

a) Uso: Mixto (ochenta y cinco por ciento industrial y quince por ciento residencial).

b) Volumen de edificabilidad: Tres coma cincuenta metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo segundo.—Aprobar los siguientes precios máximos y mínimos:

##### *Terrenos a menos de cien metros de las carreteras*

De la carretera comarcal ochocientos doce:

Precio máximo: Cuarenta y nueve pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Veintisiete pesetas/metro cuadrado.

De la carretera comarcal ochocientos quince al Este del cruce de Arinaga:

Hasta trescientos metros del cruce:

Precio máximo: Cuarenta y nueve pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Treinta y dos pesetas/metro cuadrado.

A más de trescientos metros del cruce:

Precio máximo: Cuarenta y cuatro pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Diecisiete pesetas/metro cuadrado.

De la carretera comarcal ochocientos quince al Oeste del cruce de Arinaga:

Precio máximo: Treinta y cuatro pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Diecisiete pesetas/metro cuadrado.

De la carretera de Corralillos:

Precio máximo: Ciento treinta y cinco pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Trece pesetas/metro cuadrado.

##### *Terrenos situados a más de cien metros y a menos de trescientos metros de las carreteras*

De la carretera comarcal ochocientos doce:

Precio máximo: Veinticuatro pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Seis pesetas/metro cuadrado.

De la carretera de Corralillos:

Precio máximo: Ciento veintinueve pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Seis pesetas/metro cuadrado.

##### *Terrenos situados a más de trescientos metros de las carreteras*

Zona costera:

Precio máximo: Veintiocho pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Diez pesetas/metro cuadrado.

Resto del polígono:

Precio máximo: Veinticuatro pesetas/metro cuadrado.  
Precio mínimo: Seis pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTÉS ALFONSO

**DECRETO 3411/1972, de 30 de noviembre, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Ensenada de la Gándara», sito en los términos municipales de El Ferrol del Caudillo y Narón (La Coruña).**

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante la información pública de los proyectos de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Ensenada de la Gándara», se han presentado dieciséis alegaciones que en síntesis impugnan tanto el emplazamiento del polígono como las previsiones de planeamiento; indican que son bajos los precios máximos y mínimos propuestos; se denuncian omisiones de elementos valorables distintos del suelo; se solicita que alguna finca sea excluida de la delimitación y se señalan errores en la titularidad de los afectados.

Las Corporaciones Municipales de El Ferrol de El Caudillo y de Narón acordaron por unanimidad informar favorablemente los proyectos, si bien con la salvedad de indicar que consideran bajos los precios.

La Comisión Provincial de Urbanismo, por su parte, se muestra conforme con los proyectos.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza indica que no aparecen vías pecuarias que afecten al polígono.

El Instituto Nacional de Urbanización ha emitido informe sobre las alegaciones presentadas en el que indica que la zona delimitada es la más idónea para los fines pretendidos; las previsiones de planeamiento se han establecido previo un estudio detenido del uso industrial del polígono y no procede acceder a las exclusiones solicitadas, ya que la zona está situada en el lindero de la actuación limítrofe con otro polígono con Plan Parcial aprobado, por lo que quedaría como una isleta sin ordenación entre dos planeamientos.

En cuanto a la valoración de terrenos, se indica claramente que este expediente no tiene por objeto determinar los justiprecios individualizados de cada finca, sino que se concreta a la fijación de los precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, en defecto de la inexistencia de índices municipales de valoración, y por otro lado, la determinación del cuadro de precios ha de ajustarse estrictamente a los criterios de la Ley del Suelo, criterios que no sólo no han sido combatidos válidamente por los alegantes que impugnan los precios propuestos, sino que se estiman correctamente aplicados en el proyecto de que se trata, por lo que deben ser mantenidos.

En sentido favorable al expediente se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial «Ensenada de la Gándara», sito en los términos municipales de El Ferrol del Caudillo y Narón, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación existente es la siguiente:

•Situación del punto de partida: Avenida del Generalísimo, esquina solar número doscientos setenta y ocho:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
E	1-2	NO-SE		190	Línea quebrada hasta el ferrocarril a Bazán.
N	2-3	O-E	103°	280	Tramo quebrado siguiendo el lado Sur del ferrocarril a Bazán.
E	3-3a	N-S	390°	165	Tramo quebrado siguiendo la margen derecha de la carretera de la Gándara.
S	3a-3b	E-O	300°	17	Tramo recto siguiendo parte de la linde Sur de la parcela número 545.
E	3b-3-c	N-S	100°	8	Tramo recto situado a tres metros de la fachada Oeste de una edificación salvada.
N	3c-3d	O-E	100°	18	Tramo quebrado siguiendo parte de la linde Norte de la parcela número 544.
E	3d-4	N-S	300°	37	Tramo quebrado siguiendo la margen derecha de la carretera de la Gándara.
S	4-4a	E-O	300°	13	Tramo recto siguiendo parte de la linde Sur de la parcela número 543.
E	4a-4b	N-S	100°	11	Tramo recto situado a tres metros de la fachada Oeste de una edificación salvada.
S	4b-5	E-O	292°	75	Tramo recto salvando edificios, a unos 40 metros de un camino.
E	5-6	N-S	125°	70	Tramo recto cruzando el camino anterior, salvando edificios.
N	6-6a	O-E	127°	97	Tramo recto a 50 metros de la prolongación del eje de la carretera de la Gándara.
E	6a-6b	N-S	288°	9	Tramo recto siguiendo el lado Oeste de un camino.
N	6b-6c	O-E	100°	20	Tramo recto siguiendo la fachada Sur de una edificación situada fuera del polígono.
O	6c-6d	S-N	100°	6	Tramo recto siguiendo parte de la linde Oeste de la parcela número 505.
N	6d-7	O-E	305°	150	Tramo recto a 50 metros del eje de la carretera de la Gándara.
NE	7-8	NO-SE	262°	188	Tramo recto a 40 metros del eje de una calzada hasta el cruce de un camino.
N	8-9	SO-NE	97°	225	Tramo quebrado cruzando dos caminos.
O	9-10	S-N	140°	54	Tramo recto bordeando edificaciones.
N	10-11	O-E	285°	132	Tramo recto sensiblemente paralelo a la carretera de la Gándara a unos 40 metros.
O	11-12	S-N	100°	45	Tramo recto hasta la carretera de la Gándara siguiendo parte de la linde Oeste de la parcela número 198.
N	12-13	O-E	293°	90	Tramo quebrado coincidiendo con el lado Sur de la carretera de la Gándara.
E	13-14	N-S	304°	107	Tramo recto por la linde de la parcela número 192 en su lado Este.
N	14-15	O-E	104°	122	Tramo quebrado siguiendo el lado Sur de un camino.
N	15-16	O-E	218°	490	Tramo quebrado atravesando fincas, salvando edificaciones y recorriendo parte del lado Sur de un camino.
E	16-17	SO-NE	130°	100	Tramo recto coincidiendo con la linde Noroeste de la parcela número 88.
S	17-18	SO-NE	100°	70	Tramo quebrado siguiendo el lado Norte de un camino y la linde Sur de la parcela número 52.
O	18-19	S-N	295°	210	Tramo recto con curva al final siguiendo el lado Este de la carretera de la Gándara hasta el ferrocarril de la RENFE.
N	19-20	O-E	275°	810	Tramo quebrado con curva al final siguiendo la linde Sur de un tramo del ferrocarril Madrid-El Ferrol.
N	20-21	O-E	240°	100	Tramo sinuoso siguiendo el lado Sur de un camino hasta la punta Preguntoiro.
S	21-22	NE-SO	330°	3.200	Línea muy sinuosa siguiendo la costa y bordeando la «Ensenada de la Gándara» hasta el punto 22.
S	22-23	NE-SO	205°	165	Línea quebrada siguiendo el límite Norte de la expropiación de la avenida de las Pías.
O	23-24	S-N	320°	35	Línea recta siguiendo límite Noroeste de la expropiación del cruce de la avenida Marítima con la avenida de las Pías.
S	24-25	O-E	95°	140	Línea recta coincidiendo con el límite Norte de la expropiación antes descrita.
SE	25-26	N-S	130°	75	Línea sinuosa coincidiendo con el límite Noroeste de la expropiación descrita en el tramo 23-24.
S	26-27	E-O	293°	260	Tramo curvo coincidiendo con el límite Norte de la expropiación de la avenida de las Pías.
O	27-28	S-N	280°	30	Tramo curvo siguiendo camino.
SE	28-29	NE-SO	50°	27	Tramo recto coincidiendo con el límite Este de las parcelas números 350 y 351.
S	29-30	E-O	295°	680	Tramo curvo y recto al final siguiendo el límite Norte de la expropiación de la avenida de las Pías.
O	30-31	S-N	318°	300	Línea sinuosa siguiendo la linde-Oeste de la parcela número 439 y al lado Este de un camino.
SO	31-32	SE-NO	117°	120	Tramo quebrado atravesando parcelas y cruzando un camino.
SO	32-33	SE-NO	163°	290	Tramo sinuoso siguiendo un camino hasta llegar al Outeiro.
O	33-34	S-N	256°	20	Tramo recto siguiendo el lado Este de un camino hasta su encuentro con el talud del ferrocarril de la «E. N. Bazán».
NO	34-35	SO-NE	260°	100	Tramo recto siguiendo el lado Sur del ferrocarril a la Bazán.
SO	35-36	SE-NO	100°	200	Línea quebrada hasta su encuentro con la avenida del Generalísimo.
N	36-1	SO-NE	312°	60	Tramo recto coincidiendo con la fachada Sur de la avenida del Generalísimo.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las provisiones de planeamiento resultantes del proyecto, que serán:

- a) Uso industrial.
- b) Volumen de edificabilidad, tres coma cero sesenta metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

Sector	Máximo	Mínimo
1. Terrenos a menos de 50 metros de la carretera de Castilla .....	250,95	250,85
2. Terrenos a más de 50 metros de la carretera de Castilla .....	131,15	131,15
3. Terrenos a menos de 300 metros de la avenida de las Pías .....	58,57	43,93
4. Terrenos a más de 300 metros de la avenida de las Pías .....	49,33	49,33
5. Terrenos a menos de 300 metros del acceso de la Gándara .....	58,53	43,89
6. Terrenos a más de 300 metros del acceso de la Gándara .....	53,93	39,28

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*DECRETO 3412/1972, de 30 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo la construcción por encargo directo de 810 viviendas en Orcasitas, Madrid.*

Para proceder a la erradicación del chabolismo existente en la zona de Orcasitas, de Madrid, es preciso acometer la construcción urgente de las viviendas necesarias para dar adecuado alojamiento a las familias correspondientes.

Teniendo en el sector mencionado el Instituto Nacional de la Vivienda terrenos de su propiedad, parece procedente localizar sobre ellos el asentamiento de las viviendas para alojar a tales familias.

A tal fin, resulta necesario autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por los procedimientos de urgencia regulados en la legislación vigente, construya sobre estos terrenos de su propiedad hasta ochocientas diez viviendas que permitan dar acogida a las familias necesitadas de hogares dignos y adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las Entidades Oficiales relacionadas en el artículo sexto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, la construcción de ochocientas diez viviendas en terrenos de su propiedad, sitos en el sector de Orcasitas, de Madrid.

Artículo segundo.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios, comprendida la de formación del proyecto y dirección de las obras, que sean precisos para la construcción de las viviendas a que este Decreto se refiere, podrán llevarse a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete punto dos del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, declarándose la tramitación de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo veintiséis del propio texto legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casal, en nombre de doña Carmen Cabaleiro Rodríguez e hijos, contra la Orden de 5 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Baldomero Isorna Casal, en nombre de doña Carmen Cabaleiro Rodríguez e hijos, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 5 de junio de 1967, que aprobó la inclusión de las concesiones mineras nombradas «Pura», «Carmencita», y «Maruja», de Pontevedra, números 1.168, 1.185 y 1.164, respectivamente, en el polígono «Las Gándaras», se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Baldomero Isorna Casal, Procurador de los Tribunales, a nombre de doña Carmen Cabaleiro Rodríguez y sus hijos doña Carmen, doña María Rogelia y don Marcial Peralbe Cabaleiro, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, que delimitó y expropió en el polígono «Las Gándaras», de Porriño (Pontevedra), las concesiones mineras denominadas «Pura», «Carmencita» y «Maruja», en una extensión de 99 pertenencias, cuya valoración revocamos, reconociéndoles un valor de 60.000 pesetas la hectárea, o sea, en total la cantidad de 5.400.000 pesetas más el 5 por 100 de afección y los intereses legales comprendidos desde la ocupación de dichas pertenencias al pago, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Tomé Alonso, contra la Orden de 15 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Francisco y don Pedro Tomé Alonso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 785 del polígono «Bens» (segunda fase-sector A), se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Juan Francisco y don Pedro Tomé Alonso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 785 del polígono «Bens», de La Coruña (segunda fase), declarando su nulidad, y en su lugar declaramos que la tasación de dicha finca ha de hacerse conforme a las orientaciones valorativas señaladas por el citado polígono y fase por las sentencias de esta Sala de 26 de septiembre y 15 de octubre de 1970, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.